

CALAMA,  
Enero 15 de 2026.-

SIGUIENTE ORDENANZA:

**Nº 001.- /**

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 107, de fecha 15 de Enero de 2026, que aprobó el Acuerdo N° 004/2026, de fecha 05 de Enero de 2026, del Concejo Municipal; Decreto N° 2.385/1996, que fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de fecha 1979, sobre Rentas Municipales; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal; Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 01 de Octubre de 2025, que nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## O R D E N O

1°.- APRUÉBASE la ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE REGULARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LA FEPLOA, que se realizará en el PARQUE EL LOA, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo N° 004/2026, de fecha 05 de Enero de 2026, aprobado por Decreto Alcaldicio General N° 107, de fecha 15 de Enero de 2026, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### TITULO I DE LA EXPOSICIÓN FEPLOA

**ARTICULO 1º.-** Considerando que la Exposición Cultural Feploa se enmarcada en el programa de aniversario de la Comuna, permite a los artesanos, agricultores y manualistas, todos indígenas de Alto Loa y Calama Rural a exponer sus productos es que se autoriza el funcionamiento con motivo de la celebración del 147º Aniversario de la ciudad de Calama, en los lugares y horarios que se señalan a continuación

LUGAR	DIAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
Parque El Loa de la ciudad de Calama	Desde el día viernes 06 de marzo hasta el día domingo 15	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lunes de 12:00 a 21:00 horas</li><li>• Martes de 12:00 a 21:00 horas</li><li>• Miércoles de 12:00 a 21:00 horas</li><li>• Jueves de 12:00 a 21:00 horas</li><li>• Viernes de 12:00 a 22:00 horas</li><li>• Sábado de 12:00 a 22:00 horas</li><li>• Domingo de 12:00 a 21:00 horas</li></ul>

**ARTICULO 2º.-** La exposición de los Pueblos del Alto Loa será coordinada por el Departamento Andino con el apoyo Corporación Cultural y Turismo en la realización de ésta y se llevará a cabo en el Parque el Loa, lugar que ha sido ocupado tradicionalmente para esta instancia.

Se entenderá que el Director del Departamento Andino será el coordinador General de esta actividad quien debe reportar directo al Señor Alcalde.

**ARTÍCULO 3º.- Prioridad en la Participación y Restricciones.** Para la edición actual de la feria, se establecerá como prioridad la inclusión de artesanos, manualistas, manufactureros, productores agrícolas y ganaderos, todos ellos pertenecientes a pueblos indígenas del Alto Loa y Calama. Además, se contempla la posibilidad de admitir a otros productores de la provincia de El Loa, siempre y cuando cuenten con un enfoque productivo definido y existan plazas disponibles para su participación.

Es fundamental subrayar que queda terminantemente prohibida la reventa de cualquier tipo de producto, dado que esta práctica no responde a los objetivos centrales de la feria.

**ARTICULO 4º.-** La selección de los participantes a la versión de la Feploa 2026 estará a cargo de la COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y el Departamento Andino, que serán los encargados de evaluar y definir a los participantes en base a los requisitos exigidos y regulados en la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, se destinarán del total de puesto, 10 para San Pedro de Atacama y 5 para Ollague, estos serán determinados por las propias municipalidades con mecanismo que ellos establezcan, debiendo entregar a la Municipalidad de Calama las personas que serán las beneficiadas.

## **TITULO II DE LOS PARTICIPANTES DE LA FERIA**

**ARTICULO 5º.-** Los representantes de las Comunidades Indígenas, Asociaciones Indígenas y Asociaciones de Agricultores cuyos integrantes pertenezcan a Comunidades o Asociaciones indígenas de la Provincia El Loa, quedarán sujetos a las obligaciones pecuniarias por ejercer la actividad por un valor de 0,05 UTM por día, con excepción de las cocinerías que deberán pagar el monto establecido en la ordenanza de derechos varios.

**ARTICULO 6º.-** Todos aquellos, que cumpliendo con los requisitos según el artículo 3, deberán presentar obligatoriamente en su postulación los siguientes antecedentes:

**Requisitos Obligatorios:** Para participar en la FEPLOA 2026 como expositor/emprendedor, TODOS los siguientes requisitos son de cumplimiento obligatorio que además se establece en la ordenanza respectiva:

### **Requisitos de Identidad**

- Ser mayor de 18 años al momento de la postulación
- Ser miembro de un pueblo originario reconocido por la Ley Indígena 19.253 de 1993 (Atacameño/Likan Antai, Aymara, Quechua, Mapuche, Rapa Nui, Colla, Diaguita, Chango, Selk'nam, Kawésqar o Yaghan)
- Contar con acreditación de pertenencia indígena (filiación comunitaria, certificado de inscripción en el registro comunitario, o documento equivalente)

#### **Requisitos de Residencia**

- Ser residente permanente de la Alto Loa o Calama rural y que su actividad económica se desarrolle prioritariamente en el territorio.

#### **Requisitos de Actividad Económica**

Ser productor, artesano o comerciante de productos propios, ya sea:

- Productos agrícolas de cosecha propia o comunitaria
- Artesanía tradicional (cerámica, textiles, platería, tallado, etc.)
- Productos gastronómicos y alimentos procesados
- Medicinas y plantas medicinales tradicionales
- Otros emprendimientos de producción propia

*NO se permitirá la reventa de productos de terceros sin que medie un proceso de transformación o agregación de valor*

#### **4.4 Requisitos Administrativos**

- Tener RUT (Rol Único Tributario) y cédula de identidad vigente
- Contar con datos de contacto actualizados (teléfono y correo electrónico)
- Completar correctamente la Ficha de Postulación con toda la información requerida

La postulación antes referida y su documentación adjunta quedarán en poder del departamento andino y no serán en ningún caso devueltas al postulante.

La selección de los participantes a esta exposición será realizada por el Departamento Andino que distinguirá quiénes, según pauta de evaluación, se adjudicarán los espacios disponibles para expositores, siempre teniendo presente que el orden de prioridad se basará en lo siguiente orden de prelación:

- Ser indígena.
- Antigüedad en la participación de Feploa.
- Producir o elaborar sus propios productos. Para esto, el Departamento Andino, deberá elaborar un informe sobre cada postulación y verificar en terreno si la persona produce o elabora sus productos.
- Vivir en los pueblos de Alto Loa.
- Vivir en Calama rural

El resultado estará disponible en las dependencias del Departamento Andino conforme la planificación generada por la unidad.

Una vez cubierto los cupos, se generará de manera paralela una lista de espera en orden de prelación que se utilizará en caso de existir cupos vacantes.

**ARTICULO 7º.-** Queda estrictamente prohibida en esta Exposición, la participación de personas que no hayan sido seleccionadas previamente, esta prohibición tiene por objeto velar por la transparencia y legalidad de la participación de todos quienes postulen al proceso de inscripción y selección oficial de la FEPLOA 2026. En base a ello, en ninguna circunstancia se

podrá alterar la decisión tomada por la Comisión, la cual avaluará, definirá y seleccionará en base a los requisitos regulados en la presente ordenanza.

Igualmente, quedará expresamente prohibida la participación de familiares de las autoridades comunales, de Directivos de Cultura y Directivo o Jefaturas del Departamento Andino hasta el 4º grado inclusive.

Existirán las siguientes Incompatibilidades para participar.

No podrán participar como expositores:

- Personas que no cumplan con los requisitos establecidos
- Distribuidores o comerciantes mayoristas que no sean productores de sus propios productos
- Empresas privadas o comercios establecidos que no sean conducidos directamente por una persona indígena
- Personas con antecedentes penales vigentes por delitos de estafa, fraude o daño en contra de comunidades indígenas
- Personas que hayan tenido problemas conductuales el año anterior, conforme al documento que debió emitir la unidad en su oportunidad al Señor Alcalde.
- Muchos integrantes de grupos familiares, para ello el Departamento Andino indicará quienes forman misma familia y se priorizará antigüedad como criterio de selección.
- Contar con un puesto en la feria rotativa u de otra naturaleza en otra parte de la ciudad.

### TITULO III DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 8º.-** Queda prohibido, la exposición de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, el uso de maquinarias de juegos de azar, conforme a la Ordenanza No.007, de 2006 y prohíbase la venta de artículos que infrinjan la Ley de Propiedad Industrial N° 19.039.

**ARTICULO 9º.-** El permiso municipal será personal e intransferible, quedando prohibido subdividir el local y/o arrendamiento total o parcial a terceras personas. Por tanto solo pueden estar en el lugar el expositor/a y 1 persona de apoyo debidamente acreditado. Con todo, el expositor deberá estar presente más del 60% del tiempo que dure la actividad.

Cada puesto deberá cumplir los horarios de ingreso y salida conforme lo establece la ordenanza,

### TITULO IV DE LOS PUESTOS

**ARTICULO 10º.-** Los módulos que dispondrá la I. Municipalidad de Calama serán armados en el lugar señalado en el artículo 1º, según plano de distribución de los puestos en el recinto, respetando la localización asignada como las dimensiones establecidas para cada módulo. Se prohíbe la instalación de mesas y sillas en los pasillos de circulación del público, tanto para los locatarios de la Feploa, como para los locatarios ya existentes.

**ARTICULO 11º.-** Los puestos de venta de alimentos deberán cumplir con todas las exigencias que el servicio de salud determine a través de sus funcionarios y sus normas legales vigentes.

En la venta de productos deberán utilizar empaques adecuados, atractivos al público, con carteles visibles y datos adecuados de contacto.

**ARTICULO 12º.-** Cada comerciante y participante deberá preocuparse de mantener el aseo interior y exterior de su respectivo módulo. Los desperdicios deberán ser depositados en bolsas plásticas las cuales ser dispuestas en los depósitos (Contenedores) que el Municipio dispondrá para este efecto.

Las botellas plásticas, sin líquido en su interior, deberán ser depositadas en sus respectivos puntos verdes y no ser parte de la basura, al igual que las latas de bebidas de aluminio.

Para la FEPLOA 2026 se implementará la estrategia medioambiental “FEPLOA Cero Basura”, la que será entregada a todos los locatarios a través de una capacitación a los participantes seleccionados y reforzado con material gráfico. Todo a cargo del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Calama, en coordinación con el Departamento Andino.

**ARTICULO 13º.-** Será responsabilidad del Subdepartamento eléctrico de la Ilustre Municipalidad de Calama, la instalación y tramitación de los planos eléctricos ante el organismo competente (SEC), de los módulos Municipales y también deberá velar por la supervisión y apoyo ante cualquier emergencia eléctrica de todos los módulos e instalaciones del Parque El Loa en esta actividad.

**ARTICULO 14º.-** Será responsabilidad de cada exponente, el cuidado de sus locales y mercaderías. La I. Municipalidad de Calama no se hará responsable de robos u otros actos de vandalismo que puedan ocurrir en el interior del recinto, aun cuando se contará con el resguardo general del mismo.

**ARTICULO 15º.-** El puesto deberá contar con pertinencia indígena en su estética. Los productos de gastronomía, deberán ser elaborados por el propio expositor y se prohíbe la reventa de productos. La venta de choclos es sólo del expositor que sea capaz de producir, no puedo hacerlo quien no tiene tales productos.

## **TITULO V DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 15º.-** Se prohíbe el comercio ambulante en el acceso principal, en el interior y a menos de 200 metros del Parque El Loa.

**ARTICULO 16º.-** Se prohíbe el tránsito de bicicletas, patinetas, scooter eléctricos y cualquier rodado manejadas por jóvenes y/o adultos al interior del recinto, con la finalidad de evitar accidentes que pongan en peligro la integridad del público asistente.

**ARTICULO 17º.-** Se deberá respetar las áreas verdes que se encuentren disponibles, prohibiéndose la instalación de cualquier actividad que pueda dañar el césped, quedando estas zonas habilitadas exclusivamente para el descanso y esparcimiento.

## **TITULO VI DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS**

**ARTICULO 18º.-** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en coordinación con el Departamento Andino, gestionará y coordinará la instalación del Plan Basura Cero Feploa 2026, mediante la instalación de los puntos verdes necesarios para la recepción de botellas PET y latas de aluminio, dichas instalaciones estarán a cargo de un Reciclador de Base, el cual será responsable de todos los puntos verdes, disponiendo de personal, horario y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

El retiro de materiales se realizará en “maxi-sacos” y/o jaulas adecuadas para tal efecto, y será trasladado a un lugar autorizado a cargo del Reciclador de base, quien deberá tramitar los permisos respectivos y presentar a la Unidad de Medio Ambiente un informe de trazabilidad y disposición final de los residuos reciclados.

**ARTICULO 19º.-** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, coordinará con las empresas colaboradoras que participen en la Feploa 2026, en la ampliación de la cobertura de la instalación de puntos verdes portátiles, a lo largo de toda la extensión de la feria solo para botellas plásticas (PET) sin líquido en su interior.

**ARTICULO 20º.-** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato junto al reciclador de base, coordinarán la realización de campañas de educación y sensibilización a la comunidad y visitantes en materias relacionadas al reciclaje, cuidado del medio ambiente y entorno natural que rodea al pueblo. Dichas campañas serán según la metodología propuesta en el Plan Basura Cero:

- A. Sistema de segregación de residuos: acopio de botellas PET y latas de aluminio mediante la instalación de puntos verdes. Los puntos verdes necesarios para la segregación de dichos materiales se ubicarán junto a los contenedores de basura.
- B. Concientización y Educación: Jornada de entrega de información y conocimientos a los comerciantes, voluntarios, funcionarios municipales y público en general sobre la manera y forma de dar cumplimiento al Plan Basura Cero a través de talleres, material de difusión digital y físico, instalación de señaléticas.
- C. De la Operación y Supervisión: el Reciclador de base será el encargado de la instalación, mantención y posterior retiro del material dispuesto en los puntos verdes. La supervisión estará a cargo del Subdepartamento de medio ambiente, quienes se encargarán de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Plan Basura Cero Feploa 2026.

**ARTICULO 21º.-** Todo lo demás que no esté regulado en la presente ordenanza, se sujetara a las Ordenanzas Municipales que estén vigentes y Reglamento Interno de FEPLOA.

## **TITULO VII DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 22º.-** Existirá un Reglamento Interno de FEPLOA de funcionamiento y de convivencia que regirá para antes, durante y después de la actividad; el cual deberá ser Decretado y publicado en la página web del Municipio.

**ARTICULO 23º.-** Carabineros de Chile e Inspectores municipales, velarán por el cumplimiento de esta ordenanza y denunciarán a los/las infractores/as al Juzgado de Policía Local, con multas a beneficio Municipal de hasta 3 U.T.M.-

**ARTICULO 24º.-** Se faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, para fiscalizar continuamente a los exponentes y comerciantes no autorizados, la que será puesta a disposición del respectivo Tribunal.

## **TITULO VIII DE LOS PUESTOS YA EXISTENTES**

**ARTICULO 25º.-** La Corporación de Cultura y Turismo deberá remitir a la fecha de la aprobación de esta ordenanza el listado de comerciantes existentes en el parque que tengan contrato con dicho organismo, los cuales deberán, para participar, tener pagado sus permisos municipales a lo menos durante todo el año 2023 y 2024 y 2025, quienes deberán cumplir a cabalidad todas las indicaciones que realice y solicite el coordinador general de la Feploa.

**ARTICULO 26º.-** No se autorizaran juegos de entretenimiento, inflables, mecánicos, de destreza y otros, salvo que ya estén instalados en el Parque el Loa con fecha 2023.

**ARTICULO 27º.-** El Departamento Andino, una vez aprobada la ordenanza, deberá publicitar el calendario del proceso que los expositores deberán seguir para poder participar.

**ARTICULO 28º.-** Atendida la dificultad ocurrida producto de la lluvia del año 2021, es que se autoriza al Señor Alcalde que, sólo en caso de fortuito o fuerza mayor, este podrá extender los días de la Feploa y la actividad siguiente por el tiempo máximo de una semana adicional, en caso contrario, se mantienen las fechas originales.

**ARTICULO 29º.-** Existirán locales de exposición de organizaciones sociales y municipales (comunicacionales y no comerciales) que el Departamento Andino deberá autorizar para su funcionamiento al interior de la Feploa, en la medida que existan cupos.

La presente Ordenanza se publicará en la página web del Municipio.

2º.- Se encomienda al Departamento Andino, coordinar y realizar las gestiones que sean necesarias, para dar cumplimiento y materializar la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**ELIECER CHAMORRO VARGAS**  
**Alcalde**



**ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ**  
**Secretario Municipal Subrogante**

DISTRIBUCIÓN: Prefectura de Carabineros El Loa; Delegación Provincial El Loa; A todas las Direcciones, Departamentos, Subdepartamentos Municipales, Alcaldía, Administradora Municipal, Asesoría Jurídica, Asesoría Urbana, SECPLAC, Cementerio, Corporaciones Municipales; Juzgado de Policía Local; Comunicaciones; ANDINO; Transparencia; SUDET; Archivo.